

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N° 933.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago Valle, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Filiación e Impugnación de Paternidad.
Demandante: Marco Tulio Ramírez Acevedo.
Demandados: Yesica Lorena Mendoza Santa y Reinel Giraldo.
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00102-00

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que mediante Auto N° 896 de diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se efectuó un control de legalidad en relación a diligencia de citación para notificación personal a la demandada YESICA LORENA MENDOZA SANTA; por ende, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en la mencionada providencia.

Ahora bien, en relación con la solicitud de emplazamiento del señor REINEL GIRALDO por desconocer el demandante su dirección física y/o electrónica para llevar a cabo la notificación; el Despacho debe mencionar que este medio de notificación se considera por vía jurisprudencial¹ **un mecanismo excepcionalísimo** porque la parte que manifieste desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su ausencia de actividad y, en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar a su contraparte antes de jurar frente al Juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente. En tal sentido, deberá indagarse por medio de redes sociales, conocidos, familia extensa (padres, hermanos) entidades públicas y privadas, como también, a la señora YESICA LORENA MENDOZA SANTA, con la finalidad de obtener los datos pertinentes de ubicación del señor REINEL GIRALDO. En consecuencia, se negará la petición invocada.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ESTARSE A LO RESUELTO al Auto N° 896 de diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en relación con diligencia de citación para notificación personal a la demandada YESICA LORENA MENDOZA SANTA.

2º) NEGAR la solicitud de emplazamiento del señor REINEL GIRALDO. En consecuencia, **REQUERIR** al demandante para que realice las gestiones pertinentes, conforme lo determina el Código General del Proceso para obtener el paradero del demandado y dar cuenta de cada gestión al despacho. Para esta búsqueda se le concede 15 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL. Magistrado Ponente FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ. Bogotá D. C., cuatro (4) de julio de dos mil doce (2012). Discutido y aprobado en Sala de veintinueve (29) de febrero de dos mil doce (2012). Ref: Exp. 1100102030002010-00904-00.
CORTE CONSTITUCIONAL. Magistrado Ponente MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO. Bogotá D.C., noviembre doce (12) de dos mil trece (2013). Sentencia T-818/13.

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **AGOSTO 18 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **124** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 208a7921c7bba4dd90282efaa13982a360d46af379ed3f60d7660b74ca19bb93
Documento generado en 17/08/2023 05:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>